



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13.06.2020
16 DIC 2020
Lic. Chelmas

de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECIBIDO
16 DIC. 2020
13:02 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 16 DE DICIEMBRE DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
ASESORA JURÍDICA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ ZONA SUR

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de diciembre del 2020

Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca
P r e s e n t e.

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 298 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Para generar políticas en materia de identidad de género, han sido de gran relevancia los Principios de Yogyakarta, que establecen las bases sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género y además establece que los Estados garantizarán los principios los siguientes:

- No ser obligadas a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico.
- A que las personas directa o indirectamente responsables de violentar sus derechos humanos, se les responsabilice por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación.
- Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar la plena protección contra prácticas médicas dañinas basadas en la orientación sexual o la identidad de género incluso en estereotipos, ya sea derivados de la cultura o de otra



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

fuelle, en cuanto a la conducta, la apariencia física o las que se perciben como normas en cuanto al género;

- Establecerán procedimientos penales, civiles, administrativos y de otra índole, así como mecanismos de vigilancia, que sean apropiados, accesibles y eficaces, a fin de asegurar que, aquellos que cometan violaciones a derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género se les responsabilizará por sus actos

Una de las premisas de este documento es que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

También en los principios de Yogyakarta, se ha señalado que la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género real o percibido de las personas, constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Entre estas violaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos.

Estas violaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole.

Por su parte, los principales organismos de protección de Derechos Humanos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano han insistido

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

desde hace tiempo en la necesidad de que los Estados garanticen los derechos a las personas LGBTTTIQ mediante el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes.
2. Protección a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica.
3. Derogación de cualquier legislación que criminalice la homosexualidad.
4. Prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género.
5. Salvaguarda de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica para las personas de la población LGBTTTIQ.

Es preciso destacar que en la década de los años 1950 no existían palabras que denominaran a las personas no heterosexuales así que se empleó el término "tercer sexo".

Es importante señalar que el 28 de junio de 1969, en un bar de Nueva York (Estados Unidos) llamado Stonewall, se produjo un acontecimiento que marcó la historia e impulsó los movimientos de la diversidad sexual.

Desde aquel momento, se iniciaron un conjunto de protestas que se extendieron por días. Todas las personas que se encontraban en Stonewall se opusieron a los cuerpos policiales, que tenía la orden de hacer una redada, con el fin de reclamar igualdad de derechos y respeto.

Para ese entonces, las personas no heterosexuales eran duramente criticadas, sus actos eran considerados ilegales, eran excluidos en diversos grupos sociales y, además, sufrían los abusos de la policía.

Por ello, cada 28 de junio se conmemora internacionalmente el Día Internacional del Orgullo LGBT y el uso de las siglas se popularizó a partir de ese entonces para identificar a esta comunidad.¹

¹ <https://cnnespanol.cnn.com/2019/06/28/como-los-disturbios-de-stonewall-inspiraron-las-celebraciones-del-orgullo-en-todo-el-mundo/>



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

No obstante, con el pasar de los años y de las nuevas tipificaciones acerca de las tendencias sexuales de los individuos, la sigla LGBT se ha modificado por LGBTTTI, por ser más integradora.

LGBT o LGBTTTI	Definición	Identidad de género	Orientación Sexual
Lesbiana	Su nombre proviene de las amazonas guerreras que vivían en la isla de Lesbos mencionadas en la mitología griega.	Femenina	Atracción hacia el mismo sexo.
Gay	El término se comienza a usar en Inglaterra durante el siglo XVI como sinónimo de alegre o feliz. Hoy se usa este anglicanismo para referirse a las personas homosexuales, especialmente hombres.	Masculino	Atracción hacia el mismo sexo.
Bisexual	Personas que se sienten atraídos por personas del sexo contrario y también por los que comparten su mismo sexo.	Masculino o femenino	Atracción por ambos sexos.
Travesti	Son personas que asumen el vestuario y la sexualidad del género opuesto.	Masculino o femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.
Transgénero	Son personas que no se identifican con su sexo biológico e identidad sexual, sin embargo no cambian físicamente.	Masculino o femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.
Transexual	Son personas cuya identidad de género está en discordancia con su sexo biológico e identidad sexual. Por ello se someten a procedimientos hormonales y	Masculino o femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

	quirúrgicos para homogeneizar este aspecto.		
Intersexual	Personas que tienen genitales de ambos sexos, por ejemplo, tener un órgano reproductivo interno de una mujer y órgano sexual externo de un hombre.	Masculino o femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.

Sus siglas incluyen, nombran y representan tanto a lesbiana, gay, bisexual y transgénero, como a travesti, transexual e intersexual.

Existen diferentes naturalezas dentro de las minorías que componen el movimiento LGBT o LGBTTTI. Estas diferencias radican en la definición de la orientación sexual o identidad sexual con la identidad de género.

A lo largo de la historia las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, como a travesti, transexual e intersexual han sufrido diversos tipos de violencia, que en los casos más extremos han concluido con sus muertes.

Sin embargo, conscientes, en el pleno reconocimiento de la identidad de género de todas las personas y en el tendido que se han asumido conforme a su vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales, debemos establecer estas consideraciones en nuestra normatividad estatal, porque sean tomados en cuenta e incluidos en las reglas comunes de una sociedad.

Por lo tanto, al cometerse un acto delictivo de lesiones y homicidio en contra de una persona lesbiana, gay, bisexual y transgénero, como a travesti, transexual e intersexual debe tomarse en cuenta estas circunstancias, al momento de recabar evidencias y datos de prueba, para realizar una efectiva relación entre los hechos acontecidos, para iniciar una carpeta de investigación precisamente con perspectiva



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

de género y un análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas con el objeto permitir una igualdad real, palpable.

Es importante señalar que en el Artículo 7 del Estatuto de Roma, señala los crímenes considerados de Lesa humanidad se encuentran previstos, en los siguientes términos: A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, **de género definido** u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Dentro de estos crímenes, el de persecución es uno de los que reviste el mayor interés desde la perspectiva de los derechos, ya que incorpora expresamente la motivación basada en el género como una de las que admiten la configuración de este crimen de lesa humanidad.

Por lo que no debemos dejar de lado nuestra obligación de crear políticas públicas tendientes a evitar que se lesione o mate a una persona derivo de sus preferencias sexuales, y generar hacia la sociedad un mensaje directo con lo que se les intimide y prevenga la comisión de delitos derivados por la intolerancia hacia personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, como a travesti, transexual e intersexual.

Y a efecto de hacer evitable la comisión del ilícito es necesario adicionar dentro de las reglas comunes para las lesiones y homicidio una agravante, cuando los delitos sean cometidos hacia esta comunidad o sector de la población.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Este tipo de delitos, comúnmente son conocidos como delitos de odio y que tiene, por lo general elementos que ayudan a establecer reglas claras que son originados por las preferencias u orientación sexual y estos elementos son: listado de agresiones dirigidas a lesionar derechos, que es dirigido a grupos en situación de vulnerabilidad LGBTTTIQ, motivados por odio, prejuicio o intolerancia y en conclusión llegan a lesionar la integridad física o la vida de este sector de la población.

Informe denominado Crímenes de odio, conspiración del silencio, tortura y malos tratos basados en la Identidad Sexual, de Amnistía Internacional, señala los actos de violencia contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en el hogar y en la comunidad, e indica que en ocasiones se les persigue y se les somete a actos violentos porque se les considera fuera de las normas del género, y que en casi todos los países del mundo su vida está limitada por una serie de prácticas sociales que les niegan el disfrute en condiciones de igualdad, del derecho a la vida, la libertad y a la integridad física, así como otros derechos fundamentales, como la libertad de asociación, libertad de expresión, y derechos al trabajo, vida privada, educación y a la atención médica

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos, en su Informe Especial de y Delitos Cometidos por Homofobia, ha señalado que la discriminación en agravio de la población LGBTTTT, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población. Los delitos y violaciones a los derechos humanos por orientación sexual, identidad o expresión de género no son hechos aislados, obedecen a patrones de conducta de algunos miembros de la sociedad y del proceder recurrente de ciertos servidores públicos, tales como prejuicios, aversiones y rechazos, lo que refleja la existencia de un problema estructural serio de intolerancia, y que requiere de su reconocimiento expreso y de una atención especial por parte de las autoridades encargadas de promover la educación, la cultura, el respeto a la legalidad y la no discriminación en el país.

Asimismo, en dicho informe refirió que la discriminación por homofobia demanda la eficacia de las políticas públicas de educación, salud, justicia y empleo, principalmente; esto es, que las acciones impulsadas por el Estado mexicano en diversas entidades del país se refuercen para combatir la intolerancia y malas prácticas que permitan a la población LGBTTTIQ acceder a mejores condiciones de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

seguridad y protección de su dignidad, para que gocen y disfruten, al igual que todos los habitantes en el territorio nacional, de los derechos reconocidos en el orden jurídico mexicano sin limitación alguna; sin embargo tal situación exige el impulso de una estrategia institucional que logre la participación de los tres ámbitos de gobierno y la sociedad civil, que comprometa a todos en la suma de esfuerzos para hacer un frente común en la lucha contra la discriminación, con responsabilidades compartidas en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones, más allá del mero discurso o muestras de voluntad que poco abonan ante un problema que demanda resultados tangibles, cuantificables y sobre todo con una clara orientación hacia el objetivo que se pretende lograr: erradicar la homofobia.

Por lo que, como representantes sociales y a efecto de evitar que los servidores públicos propicien, promuevan, toleren la comisión del hecho delictivo, o bien omitan, retrasen u obstaculicen la investigación, debemos contar con conductas específicas (tipos penales) y conductas dirigidas a un sujeto pasivo también específicos, para lo que es necesaria la intervención del derecho penal y consecuentemente las características de la pena, que son:

- Intimidatoria. Debe preocupar o causar temor al sujeto que comete la conducta ilegal, es decir evitar el delito por el temor a la aplicación de una sanción.
- Aflictiva. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
- Ejemplar. Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos, es necesario que sirva de ejemplo, no solamente al condenado sino al resto de la colectividad.
- Legal. Debe provenir de una norma legal, que exista previamente en la ley, es necesario que se cumpla el concepto de legalidad.
- Correctiva. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, debe proporcionar a el delincuente una inserción positiva a la sociedad esto implica que el tiempo de la privación de libertad sea intervenida y se le dote de herramientas para su reinserción.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- **Justa.** La pena no debe ser excesiva en dureza o duración, sino que debe ser relativa a la gravedad de la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo que la comete.

La idea de establecer tipos y penas, es de prevenir y evitar que las conductas o delitos se cometan, utilizando al derecho penal como una acción preventiva para evitar un problema posterior; además de perseguir el fin de garantizar el derecho a una igualdad y no discriminación sustantiva a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, como a travesti, transexual e intersexual, cuando las lesiones u homicidios se cometan por estas circunstancias.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

Decreto

Único.- Se reforma el artículo 298 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 298.- Se aumentará de una tercera parte del mínimo a una tercera parte del máximo a quien infiera una lesión o prive de la vida a una persona motivado por su preferencia u orientación sexual.

Artículos Transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Atentamente



Dip. Hilda Graciela Pérez Luis
Diputada Local del Distrito XIII, Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS